



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
E48645/2020 (1930)247
DN 964

3239

ORD. N° _____ /

- ANT:**
- 1) Pase N° 1042 de 28.09.2020, de Jefe de Gabinete de la Sra. Directora del Trabajo.
 - 2) Oficio N° 65166 de 24.09.2020, de Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados.
 - 3) Carta de fecha 22.09.2020, del H. Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval.

MAT.: Remite información solicitada.

SANTIAGO, 03 DIC 2020

DE: DIRECTORA DEL TRABAJO

**A: SR. DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
AVENIDA PEDRO MONTT S/N
VALPARAÍSO**

Mediante Oficio indicado en ANT. 2) se ha requerido a este Servicio informar respecto del "accidente del trabajo ocurrido en la comuna de Río Negro, provincia de Osorno, el día 21 de septiembre pasado, que terminó con la vida del trabajador Brayan Alejandro Ojeda Yáñez, quien prestaba servicios para la empresa Sociedad Comercial Treimun Ltda., recabando y remitiendo a esta Corporación los antecedentes que requiere".

Al respecto, cúpleme informar a Ud. que dadas las obligaciones que mantienen los empleadores ante la ocurrencia de un accidente grave o fatal en su empresa, de acuerdo a lo previsto en el inciso cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, el empleador informó el accidente fatal a través del call center de accidentes laborales y suspendió la faena afectada, procediendo este Servicio a iniciar el procedimiento de fiscalización el día 22.09.2020.

La fiscalización realizada contempló la revisión de materias laborales, previsionales y de higiene y seguridad, tales como: contrato de trabajo, registro de asistencia, jornada de trabajo y descanso, reglamento interno de orden, higiene y seguridad, obligación de informar los riesgos laborales, funcionamiento del comité paritario de higiene y seguridad, del Departamento de Prevención de Riesgos, entre otros.

De la investigación realizada y de la documentación revisada se constató lo siguiente:

1. El trabajador fue contratado el día 26 de abril del 2020, para cumplir la labor de trabajador agrícola para la empresa Sociedad Agrícola Comercial Treimun Ltda., RUT. 89.627.800-2, debiendo cumplir con una jornada de 45 horas semanales, distribuidas de lunes a domingo, sin establecer distribución específica de la jornada semanal de trabajo, limitándose el contrato a establecer que *“habrá un día de descanso semanal y siempre con al menos dos domingos en el mes. Cuando el trabajador labore día domingo, se le dará un día de descanso en la misma semana”*.

Respecto de esta materia, se verificó infracción al artículo 5, inciso 3º, y artículos 7, 10 y 506 del Código del Trabajo, por incumplimiento al contrato de trabajo y por no contener las cláusulas básicas legales.

2. En relación con el registro de asistencia, se verificó que éste consiste en un libro de tarjetas para trabajadores agrícolas permanente, constatando en su revisión que no era correctamente utilizado al incluir el símbolo “M5” entre los registros semanales, el que no se encuentra definido en la nomenclatura predefinida, lo que impide la revisión del cumplimiento de la jornada de trabajo establecida en el contrato de trabajo.

Respecto de esta materia, se verificó infracción al artículo 33 y 506 del Código del Trabajo, con relación al artículo 4 del Decreto N° 45 de 16.05.1986 y artículo 20 del Reglamento N° 969 de 1933, por no llevar correctamente el registro de asistencia y determinación de las horas de trabajo de los trabajadores agrícolas.

3. Sobre la obligación de informar el accidente a la Inspección del Trabajo, se verificó que el empleador consigna aviso el día 21.09.2020 a las 19:00 horas, siendo que el accidente ocurrió a las 17:40 horas, estableciéndose que ésta obligación no se cumplió de forma inmediata, tal como se dispone en el artículo 76 de la Ley N° 16.744.
4. Respecto de la obligación de informar los riesgos laborales a los cuales se encuentran expuestos los trabajadores, se revisó documento denominado *“Declaración de Información de Riesgos Laborales DS Supremo N° 40 Derecho a Saber”*, el que fue recepcionado por el trabajador el día 27.04.2020, en el que consta la entrega de información de riesgos presentes en la operación de maquinaria agrícola en general, estableciéndose el volcamiento, sin embargo, no se establece el método de trabajo correcto para la operación de Tractor Telescópico Merlo Modelo p39-10.
5. Se revisó el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, verificándose que no se establece el riesgo de accidente al operar maquinaria pesada, constatándose infracción a lo dispuesto en el artículo 154 del Código del Trabajo.
6. Se verificó que el camino en el cual ocurre el accidente, no contaba con medida de resguardo para evitar desbarrancamientos ni con señaléticas de advertencia de peligro de desbarrancamientos.
7. El accidente ocurre cuando el trabajador, al finalizar la jornada, se trasladaba hacia la administración del Fundo Tres Esteros luego de terminar labores de carga de estiércol, transitando por sector denominado “Camino a Renoval” conduciendo el tractor telescópico Merlo Modelo p39-10. En un tramo de subida luego de curva, el tractor se vuelca hacia su lado derecho, desbarrancando hacia desnivel existente al costado del camino, quedando el trabajador atrapado bajo el compartimiento del motor de la máquina.

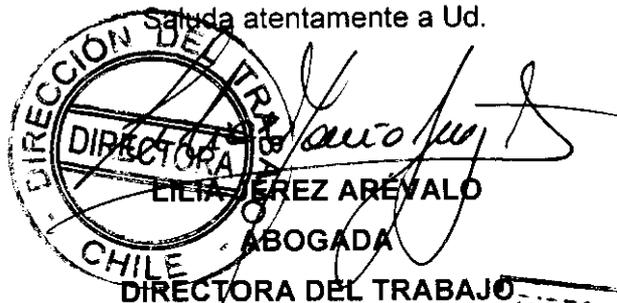
8. Respecto de la máquina, es posible señalar que durante la fiscalización se verificó que ésta cuenta con cabina lateral cerrada ubicada al lado izquierdo de la máquina, mientras que al lado derecho se ubica el compartimiento del motor y el brazo telescópico. Revisado visualmente el vehículo, se verificó que la cabina se encontraba en estado íntegro (puertas y cristales) y que el cinturón de seguridad se encontraba operativo.
9. Respecto de las causas que originaron el accidente, es posible señalar que éstas corresponden principalmente causas asociadas a señalizaciones de advertencia de peligros, información y capacitación del método de trabajo correcto para la operación del tractor y caminos sin medidas de resguardos.

Respecto de las infracciones detectadas en la fiscalización, es posible señalar que ésta concluye con la aplicación de la multa N° 8347/2020/33-1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, por las siguientes infracciones detectadas:

N°	Hecho infraccional	Norma legal infringida	Monto multa	Unidad Económica
1	No contener el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, disposición referida a las formas e instrucciones de prevención de higiene y seguridad que deban observarse en la empresa o establecimiento; esto por no contener información respecto de riesgos presentes en la operación de maquinaria pesada, actividad en la que el trabajador Sr. Brayan Alejandro Ojeda Yáñez, sufre accidente de trabajo fatal el día 21/09/2020	Arts. 154 y 506 del Código del Trabajo	40	UTM
2	No informar al trabajador Sr. Brayan Alejandro Ojeda Yáñez, los métodos de trabajo correcto, respecto de la operación de tractor telescópico merlo modelo p39-10, actividad en la que sufre accidente de trabajo fatal el día 21/09/2020.	Art. 21 del D.S. N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con relación con los Art. 184 y 506 del Código del Trabajo.	40	UTM
3	No suprimir en los lugares de trabajo los siguientes factores de peligro: existencia de desnivel a un costado de camino "renoval", en el cual existe peligro de desbarrancamiento, sin que exista protección alguna contra dicho evento. Lugar en el que el trabajador Sr. Brayan Alejandro Ojeda Yáñez, sufre accidente de trabajo fatal el día 21/09/2020.	Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, en relación con los Art. 184 y 506 del Código del Trabajo	40	UTM
4	No contar con señalización visible y permanente en las zonas de peligro indicando el agente y/o condición de riesgo, "peligro de desbarrancamiento" en sector camino "renoval". Lugar en el que el trabajador Sr. Brayan Alejandro Ojeda Yáñez, sufre accidente de trabajo fatal el día 21/09/2020.	Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, en relación con los Art. 184 y 506 del Código del Trabajo	40	UTM

5	No informar inmediatamente a la inspección del trabajo el accidente fatal que afectó con fecha 21/09/2020 a las 17:40 horas, al trabajador Sr. Brayan Alejandro Ojeda Yáñez, ocurrido en sector camino "renoval", interior Fundo Tres Esteros S/N, comuna de Rio Negro. Habiéndose constatado que dicho aviso fue entregado a las 19:00 horas del día 21/09/2020.	Art. 76 incisos cuarto y final de la ley 16.744, en relación con el Art. 184 del Código del Trabajo	100	UTM
6	No dar cumplimiento al contrato de trabajo del trabajador Sr. Brayan Alejandro Ojeda Yáñez, al alterar unilateral y discrecionalmente las funciones pactadas, siendo estas las de trabajador agrícola, enumerando el documento además tareas relacionadas entre las que no se encuentra la operación de maquinaria pesada, la cual se encontraba desarrollando el día 21/09/2020 a las 17:40, oportunidad en la que sufre accidente de trabajo	Artículo 5, inciso 3º, y artículos 7, 10 y 506 del Código del Trabajo	30	UTM
7	No contener el contrato de trabajo la estipulación referida a la distribución semanal de la jornada de trabajo, toda vez que la cláusula referida en el documento establece solo lo siguiente: "un día de descanso semanal y siempre con al menos dos domingos en el mes. Cuando el trabajador labore día domingo, se le dará un día de descanso en la misma semana." Sin especificar la oportunidad en la que desarrollarán los ciclos de trabajo y descanso, lo que implica no entregar la debida certeza jurídica a las partes respecto de la forma en que se distribuirá la jornada. Respecto del trabajador Sr. Brayan Alejandro Ojeda Yáñez	Artículos 10 y 506 del Código del Trabajo.	30	UTM
8	No llevar correctamente el control de asistencia y determinación de las horas de trabajo ordinarias o extraordinarias de los trabajadores agrícolas, al no seguir la nomenclatura predefinida en el documento para los registros diarios. Toda vez que se utiliza el símbolo "m5", no referido en ninguna parte del libro, situación que no permite revisar los ciclos de trabajo y descanso cumplidos por el trabajador Sr. Brayan Alejandro Ojeda Yáñez.	Arts. 33 y 506 del Código del Trabajo con relación al Art. 4º del Decreto 45 de 16.05.1986 y Art. 20 del Reglamento 969 de 1933	40	UTM

Saluda atentamente a Ud.


LILIA PÉREZ AREVALO
 ABOGADA
 DIRECTORA DEL TRABAJO

SMC/GRZ/JST/CAE/dae

Distribución:

- Cámara de Diputados
- Gabinete Sra. Directora del Trabajo
- Oficina de Partes
- Departamento de Inspección (USESAT)


 DIRECCIÓN DEL TRABAJO
 03 DIC 2020
 OFICINA DE PARTES